

EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA ARISTOTÉLICA

Code of ethics the federal judiciary from the perspective of aristotle

► ROSA MERLÍN RODRÍGUEZ

- Maestría en Derecho por el Posgrado de Derecho de la UNAM
 - Licenciatura en Relaciones internacionales por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM
 - Estudios de licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM
 - Profesora en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM
 - Investigadora adjunta en la Facultad de Derecho de la UNAM.
 - Líneas de investigación:
 - Recepción del derecho internacional en el derecho mexicano
 - Derecho e internet
 - Ciberespacio y relaciones internacionales
 - Ciberdiplomacia y ciberseguridad
- correo electrónico: licrmerlin@outlook.com

RESUMEN: El objetivo del presente ensayo es analizar el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación a la luz del pensamiento ético de Aristóteles. Asimismo, reflexionar sobre la importancia de la ética en el quehacer profesional del juez bajo el análisis de la prudencia y la justicia; ya que la prudencia, sirve a los jueces y demás operadores jurídicos para que sean capaces dictar una sentencia justa.

PALABRAS CLAVE: Justicia, código de ética, juez, poder judicial, virtudes.

ABSTRACT: *The purpose of this essay is to analyze the Code of Ethics of the Judicial Power of the Federation in light of ethical thinking of Aristotle. Also, think about the importance of ethics in professional work of the judge under the analysis of prudence and justice; and prudence, serving judges and other legal practitioners to be able render a fair decision.*

KEYWORDS: *Justice, code of ethics, judge, judiciary virtues.*

INTRODUCCIÓN

La justicia es una virtud que debe practicarse continuamente. La impartición de justicia debe ser ejercida libre de cualquier injerencia y al servicio público. Quienes imparten justicia son los responsables de decidir sobre asuntos relevantes de las personas, como de su libertad y de su patrimonio. Por ende, las decisiones judiciales deben tomarse con base en la prudencia, la certidumbre jurídica y la razón, puesto que la ley es un criterio decisional pero que por sí sola no resuelve el problema jurídico. En esto radica el enorme el valor y la trascendencia de la responsabilidad del juez. El razonamiento jurídico del juez debe ser prudente a la generalidad y abstracción de la norma, lo cual dará cierta dosis de certidumbre jurídica.

En este sentido, las decisiones judiciales deben resolverse de manera imparcial y bajo la prudencia que ayudará al juez a distinguir entre diversas posturas razonables. Por ello, el reto del Poder Judicial es monumental, ya que los jueces deben garantizar las resoluciones en tiempo razonable y bajo la reflexión y certidumbre jurídica, con el objetivo lograr la impartición de justicia.

En México, el tema de impartición de justicia es espinoso y complejo, puesto que se ha caracterizado por no ofrecer seguridad jurídica a las víctimas ni a los inculpados debido a causas de corrupción, la poca capacitación y recursos humanos insuficientes.

La débil aplicación de la ley ha contribuido al surgimiento de grupos de autodefensa ciudadana armados en algunas regiones del país, haciendo justicia por propia mano; otros, simplemente no creen en las instituciones de impartición de justicia y no acuden a ejercer sus derechos ante los tribunales. Lo anterior debido a que su percepción sobre la impartición de justicia es de poca credibilidad, además, de lo costosa que es la 'justicia en México' no sólo monetaria sino en el excesivo tiempo que genera acudir a estos.

A pesar de diversas reformas recientes en materia de justicia y derechos humanos, la impunidad en México continúa siendo una constante y va en aumento. En el país, la impunidad alcanza niveles superiores al 98%, siendo que tan sólo alrededor de 1.5% del total de las denuncias presentadas (se estima un 20% del total de los delitos cometidos) llegan ante un juez.¹

En este sentido, se debe repensar la labor de los jueces desde una perspectiva ética, ya que son quienes imparten justicia y en sus manos está esta dictar una sentencia justa o injusta. Por ello, la necesidad de asegurar los valores éticos en la actividad judicial.

La tarea del juez que es realizar justicia por medio del derecho, exige que éste tenga, además del conocimiento jurídico, habilidades, capacidades técnicas, valores éticos, que tome en cuenta las particularidades del caso y lo resuelva basándose en criterios afines con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos análogos.

El poder conferido a los jueces implica determinadas exigencias al dictar el derecho, la función judicial tiene una especial importancia, la

1. Estadísticas a propósito del día mundial de justicia social (INEGI), <http://consulta.mx/web/index.php/estudios-e-investigaciones/el-mundo/334-estadisticas-a-proposito-del-dia-mundial-de-justicia-social-inegi>

justicia se mueve en dos niveles, en la esfera privada y la esfera pública, lo que lleva a considerar a la justicia como un *bien común*, es decir, de todos los ciudadanos. De tal manera, que también los abogados y demás auxiliares y servidores públicos de la justicia, necesariamente han de someterse al ámbito ético en el ejercicio de su profesión.

LA ÉTICA Y LA LABOR DE LOS JUECES

La ética, rama de la filosofía, irrumpe de actuar del hombre. En ella se discute no el ser, sino el deber ser. Por ello, la ética responde al concepto de responsabilidad,² el hombre en su dimensión moral es responsable de sus actos y de asumir las consecuencias de éstos. En este contexto, la moral juega un papel fundamental en la ética. La raíz de la condición moral del ser humano está dada por el hecho de que el hombre, para vivir, tiene que ir haciéndose de su propia vida.³

Bajo este concepto de responsabilidad en la ética, el juramento Hipocrático ilustra el compromiso ético de la profesión médica. Dicho juramento incluye preceptos éticos, de confidencialidad y de prohibiciones; una exhorto al médico de llevar una vida recta o virtuosa.

De igual manera el juez y los operadores tienen el deber profesional de aplicar el derecho de manera justa a la luz de los principios éticos que envuelven la práctica judicial. Hablar hoy de ética, equivale a hablar de justicia, pues las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada uno le corresponden.⁴

La justicia es un servicio público fundamental el cual debe estar libre de cualquier injerencia del gobierno o de los representantes populares u otro ente social, ya que el juzgador politiza sus resoluciones, serán parciales y por tanto nulas, y en desmedro de la función jurisdiccional.⁵

Indiscutiblemente toda profesión implica un gran sentido de responsabilidad, más aún la de los juzgadores. La justicia de esta forma merece ser analizada desde lo individual.

Después de dar cuenta de la justicia universal, Aristóteles desciende a lo individual como una virtud. En el libro II de la *Ética Nicomaquea*, define la virtud como una disposición adquirida de la voluntad, consistente en un justo medio relativo a nosotros, el cual está determinado por la regulación recta y tal como lo determinaría el hombre prudente.⁶ Es decir, la virtud es un hábito, no una disposición natural del hombre, por ello la necesidad de introducir a la razón en el *ethos*, puesto que esta, permitirá que el hombre desarrolle una serie de buenos hábitos. La virtud es entonces, la domesticación de las pasiones, lo racional dentro de lo irracional.

En este sentido, es indispensable que los jueces sean virtuosos, ya que su función es la de aplicar el derecho, no crearlo, su tarea es jurisdiccional. El juez, en palabras de Aristóteles, debe ser “el guardián de la justicia, y, si de la justicia, de la igualdad también. El juez que posee las virtudes de

2. Revista Bioética, Centro de referencia Juan Pablo II, Editorial, enero-abril 2004. <http://www.cbioetica.org/revista/41/410300.pdf>

3. *Ídem*.

4. Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte De Justicia de la Nación, <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/codigo-de-etica.pdf>, p.7

5. Carlos Manuel Rosales, María Guadalupe Martínez Torres, “Las garantías jurisdiccionales de los impartidores de justicia”, *Nuevo Derecho*, N° 9, Vol. 7, julio-diciembre, 2011, p.63.

6. Aristóteles, *Ética Nicomaquea*, Porrúa, México, 2000, p. 25.

la imparcialidad, la sobriedad, la valentía, la sabiduría y la justicia, evita los vicios del prejuicio, la precipitación, la cobardía, la ignorancia y la injusticia. Son éstas, me parecen, las principales virtudes que debe tener un juez para poder llevar a cabo su función de manera sobresaliente.⁷

La ética judicial no sólo rechaza al mal juez sino, y quizás principalmente, al juez mediocre, o sea a aquel que simplemente se preocupa de cumplir con los mínimos estándares sin asumir un compromiso con la excelencia o la perfección de su tarea.⁸

La aplicación del derecho no es tarea fácil, siempre debe acompañarse de la razón para evitar mantenerse al margen de compadrazgo y de la corruptela. Un juez recto debe guiarse por valores y debe cultivarlos, debe practicarlos diariamente, son un hábito, una constante de vida. Como lo indica Aristóteles, las virtudes las adquirimos ejercitándolas primero en ellas, como pasa también en las artes y los oficios.⁹

La función del juez tiene una investidura de honor y respeto. Por tanto, quienes la ejercen detentan la balanza de la justicia, de tal manera, que tienen la obligación de realizar su profesión con honor. Además, deben cultivar ciertas cualidades para honrar la investidura que les ha sido otorgada. De acuerdo a Aristóteles, 'ser virtuoso' es estar habitualmente dispuesto a actuar en conformidad con las virtudes de la valentía, la moderación o templanza y la justicia.¹⁰

En este actuar profesional, la ética opera en dos niveles, de manera externa e interna; la primera, tiene que ver con los valores de la institución y la pericia en el desarrollo de sus funciones y la segunda, con los valores personales permiten que desarrollen su labor no sólo con la pericia y responsabilidad que asumen en sus cargos sino que les sirve como guía para un desempeño ético. Toda profesión implica una gran responsabilidad, sin embargo, la del juez es fundamental en la administración de justicia, ya que el juez es quien dicta sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional.

Por ello, el código de ética tiene que ser la guía que marque el desempeño profesional tanto en el ámbito profesional como en el ético. Las relaciones de confianza no se pueden dar si existe alguna duda sobre la honestidad, la probidad, la rectitud o la sinceridad del juez.

El código de ética es un mecanismo que contribuye al fortalecimiento institucional a través del ejercicio de la profesión de los jueces, magistrados y demás operadores jurídicos. De tal manera, que este instrumento ayuda a que se desarrollen prácticas más profesionales, más comprometidas no sólo con la competencia profesional sino también con los valores de la institución. Además, permiten incorporar y asumir fundamentos de principios normativos morales y valores éticos de los operadores jurídicos. La responsabilidad profesional debe ir más allá de las directrices que marcan las leyes. La responsabilidad obliga a responder acerca de la actuación realizada.

Por esta razón, es que el juez debe actuar virtuosamente, además, debe tener un profundo sentido de las relaciones humanas y por tanto,

7. Amalia Amaya, *Virtudes judiciales y argumentación. Una aproximación a la ética jurídica*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009, p.31.

8. Luis Rodolfo Vigo, *Ética y responsabilidad judicial*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2007, p.15.

9. *Ibidem*, p.18.

10. *Ibidem*, p.23.

debe abstenerse de conductas corruptas y moderar sus pasiones, así pues, el juez debe cultivar y practicar determinadas virtudes como la justicia, la templanza, la prudencia. Porque la virtud es una posición intermedia, es el punto medio aristotélico, para que a través de esta el juez no se deje llevar por conductas inapropiadas que lo corrompan. La virtud es, por tanto, un hábito selectivo, consistente en una posición intermedia para nosotros, determinada por la razón y tal como la determinaría el hombre prudente.¹¹

En esta complicada tarea del juez, su preparación para juzgar y para impartir justicia no se obtiene de un día para otro, exige preparación de la materia puesto que el juez es el depositario de la impartición de justicia. A diferencia de la percepción de credibilidad entre un abogado, un político y un juez, la población percibe con mayor grado de credibilidad la función del juez.

Ahora bien, desde una perspectiva neoaristotélica, [...] el juez virtuoso “especifica” los valores en conflicto a la luz de una concepción de los fines del Derecho. El buen juez delibera acerca de cuál es la mejor teoría acerca de cómo los distintos valores se relacionan entre sí, qué es lo que, en el caso concreto, contaría como una realización de los valores pertinentes, y cómo deben entenderse éstos a la luz de las circunstancias del caso particular.¹²

De acuerdo a Amalia Amaya, la relevancia de la idea de virtud en una teoría de la decisión y la deliberación no es nueva, por lo que sugiere que una perspectiva neoaristotélica como un complemento esencial en una teoría de la argumentación jurídica. En concreto, dicha perspectiva nos proporciona las herramientas necesarias para atacar el problema que preocupa a Atienza,¹³ es decir, la evaluación de las argumentaciones judiciales.¹⁴

Por tanto, desde una perspectiva neoaristotélica, el juez virtuoso ante un conflicto jurisdiccional, además de argumentar, detecta las excepciones y toma la decisión apropiada a las circunstancias del caso concreto, la buena decisión judicial es, desde esta perspectiva, aquélla que tomaría un buen juez.¹⁵ La teoría de la argumentación jurídica está, por ello, íntimamente vinculada con una teoría de la ética judicial. El concepto de juez virtuoso resulta central en una teoría de la argumentación jurídica de corte neoaristotélico.

La teoría de la argumentación jurídica se ha centrado en analizar los distintos argumentos que se pueden dar a favor (o en contra) de una determinada decisión judicial, pero no ha prestado atención a cuáles son los rasgos de carácter que permiten llevar a cabo buenas argumentaciones. Desde esta perspectiva, la teoría de la virtud es un complemento fundamental a la teoría de la argumentación jurídica.¹⁶

Para Díaz Romero, la función judicial es eminentemente técnica y argumentativa y diseñada para concretar la justicia.¹⁷ En cambio, Dworkin defiende una concepción interpretativa del derecho según la cual el derecho no es una realidad terminada a partir de la cual los jueces deben

11. *Ibidem*.p.23.

12. Amalia Amaya, “Virtudes, argumentación jurídica y ética judicial”, *Diánoia*, no.67, vol.56, nov., México 2011, p.138.

13. Cfr., Manuel Atienza, *Cuestiones Judiciales*, Fontamara, México, 2004, p. 155.

14. *Idem*.

15. Véase: Amalia Amaya, “The Role of Virtue in Legal Justification”, en A. Amaya y Ho H. L. (comp.), *Law, Virtue and Justice*, Hart Publishing, Oxford, 2012.

16. *Ibidem*.,p. 33

17. Juan Díaz Romero, *Apuntes sobre Ética Judicial*, I, SCJN, México, 2011, p.110.

decidir los casos, sino una empresa inconclusa en la que éstos deben participar de manera análoga a como lo haría un escritor que tuviera que escribir una novela en cadena: cada uno de los escritores en la cadena tiene cierta libertad, pero su contribución tiene que ser coherente con lo que ya se ha realizado. La decisión judicial justificada, conforme a esta concepción del derecho, es aquella que es coherente con el conjunto de principios que mejor permiten explicar y justificar la práctica jurídica.¹⁸

Sin embargo, Amaya Ortega considera que el juez virtuoso tiene, por lo tanto, un papel constitutivo, y no meramente epistémico, en la justificación de una decisión judicial, ya que la noción de juez virtuoso no sólo nos proporciona el mejor criterio para determinar qué decisiones están justificadas¹⁹ sino que la corrección de una decisión depende de que ésta sea una decisión que un juez virtuoso podría haber tomado.²⁰

[...] De tal manera que el razonamiento jurídico no tiene por qué estar comprometida con la tesis de que existe, para cada caso, una única respuesta correcta –o, en otras palabras, que todos los dilemas morales, como los que enfrentan los jueces en los casos difíciles- son resolubles.²¹ Una teoría neo-aristotélica de la argumentación jurídica puede aceptar –como, de hecho, hacen la mayoría de las versiones aretaicas del razonamiento moral- que, en casos excepcionales, las personas virtuosas pueden llegar a soluciones diferentes.²²

En este tenor, desde la perspectiva neoaristotélica la ética jurídica es relevante para la teoría de la argumentación jurídica, entonces, puesto que la argumentación jurídica de los jueces requiere de las virtudes judiciales. Es decir, para que la teoría de la argumentación jurídica sea exitosa en la resolución de un caso es necesario que el juez oriente su decisión acompañada de la ética jurídica.

18. Amalia Amaya, Virtudes judiciales y argumentación. Una aproximación a la ética jurídica, *Op.Cit.*, p.318

19. Véase: F. Schauer, *Playing by the Rules*, Clarendon Press, Oxford, 1991, pp. 200-300, y Larry Alexander, *Legal Rules and Legal Reasoning*, Ashgate, 2000, pp. 20-30.

20. *Ibidem.*, p. 34-38.

21. Véase: McDowell John, "Virtue and Reason", en J. McDowell, *Mind, Value and Reality*, Harvard University Press, Cambridge, 1998, pp.50-73, en Amalia Amaya, *Virtudes, argumentación jurídica y ética judicial*, www.filosoficas.unam.mx/~amaya/publicaciones/comentario%20Atienza.docx

22. Véase, J. McDowell, *Mind, Value and Reality*, Harvard University Press, Cambridge, 1998, pp. 23-49.

23. Josep Lozano M., *Ética y empresa*, Trotta, Valladolid, 1999, p. 147

24. *Ibidem.*, p.5.

EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El código de ética es un conjunto de principios y reglas relativas a la ética del juzgador, contenidos en un ordenamiento, es decir, en forma análoga a cómo podemos concebir un código legal, pero sus alcances y funciones serían distintas.²³

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación en México, recoge los principios, reglas y virtudes judiciales, que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda no sólo guiar la conducta de los juzgadores federales y sus auxiliares, sino facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan.²⁴

Este Código se divide en cinco capítulos. En cada capítulo se establece un principio rector de la ética judicial; los cuatro primeros son la independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo y el quinto, es de la excelencia donde incluye a virtudes como la prudencia y la justicia.

Las virtudes judiciales

- a. **La independencia** es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.²⁵
- b. **Imparcialidad** es la actitud del juez ante influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su autoridad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables.²⁶
- c. **Objetividad** es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir.²⁷
- d. **El profesionalismo** es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación.²⁸
- e. **La excelencia** es una condición que el juzgador perfecciona cada día para desarrollar las siguientes virtudes judiciales: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad, honestidad.²⁹

Los principios de independencia, imparcialidad y objetividad son definidos como una actitud del juzgador frente a influencias ajenas al Derecho. Sin embargo, cada uno tiene sus particularidades, aunque considero que la objetividad ya se incluye en la imparcialidad.

La independencia

Independencia significa que el juez debe realizar sus funciones judiciales sin ninguna influencia sobre este; consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.³⁰

Para el caso de la independencia judicial se ofrecen respuestas a las siguientes interrogantes: ¿Cómo debe reaccionar el juzgador cuando el Ejecutivo pretende tener injerencia en determinaciones que corresponden al propio Poder Judicial? ¿Atenta a la independencia judicial la recomendación hecha a un juzgador, por parte de un superior, para resolver un asunto en un sentido determinado? ¿Las limitaciones a la participación política del juzgador se extienden a sus familiares cercanos a efecto de salvaguardar su independencia? ¿Puede un juzgador realizar una consulta relativa a un asunto sometido a su jurisdicción sin ver afectada su independencia?³¹

En efecto, el juez debe ser independiente, es decir, realizar su función alejado de presiones o influencias políticas, sin embargo, sabemos que algunas decisiones no son tomadas así, sin embargo, debe asumir su papel de juzgador y ser objetivo e imparcial.

También la independencia tiene que ver con el factor financiero, porque la función pública debe contar con recursos suficientes y admi-

25. Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Op. Cit.p.9.

26. *Ídem*.

27. *Ibidem*.p.10.

28. *Ídem*.

29. *Ibidem*., p.11-13.

30. *Ibidem*. p. 9.

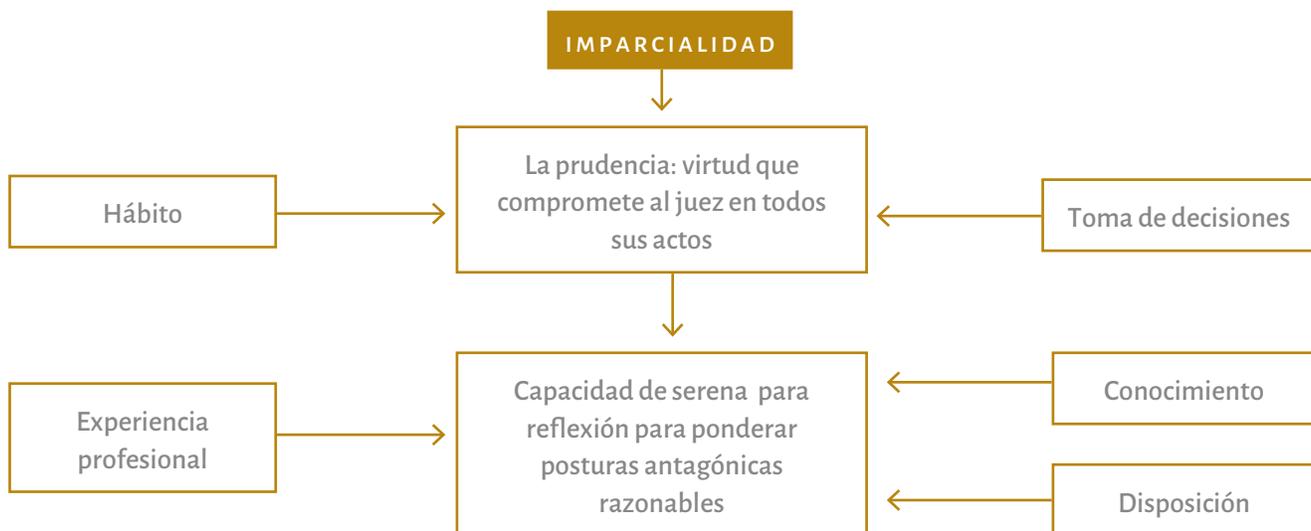
31. Javier Saldaña Serrano, "Reseña de casos prácticos de ética judicial", *Ética Judicial*, <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/rese%C3%B1adecasospracticosdeetica.pdf>,p.4.

nistrarlos eficientemente para realizar sus tareas. El Poder Judicial debe contar con autonomía financiera, para no coaccionar su actuación, por medio de negociaciones, para la asignación de un presupuesto suficiente [...] de tal manera que la función judicial debe contar con recursos suficientes y administrarlos eficientemente, para realizar sus tareas: la discusión sobre la autonomía entre la política y la impartición de justicia, se responde con la autonomía en la administración del presupuesto judicial. La independencia de la justicia es asimilada con la independencia financiera.³²

La imparcialidad

Las garantías jurisdiccionales deben fomentar y establecer condiciones óptimas para los impartidores de justicia y, en general, para los servidores del Poder Judicial y, por medio de ellas, consolidar cada día más, el ambicionado estado de derecho.³³

¿Cómo debe reaccionar el juzgador ante elogios o insultos efectuados por una de las partes? ¿Puede el juzgador aceptar un presente que no encuadra dentro de los prohibidos jurídicamente?³⁴



La imparcialidad del juez debe cultivarse con la prudencia, la prudencia es una virtud que compromete al juez en todos sus actos. La imparcialidad requiere del razonamiento, la templanza y la inteligencia.

La imparcialidad es la actitud del juez que no permite que situaciones ajenas al derecho influyan en su decisión judicial. El juez debe tomar sus decisiones con base en los hechos y adecuarla a la hipótesis jurídica sin favorecer a alguna de las partes en controversia por razones de amistad, parentesco o sobornos.

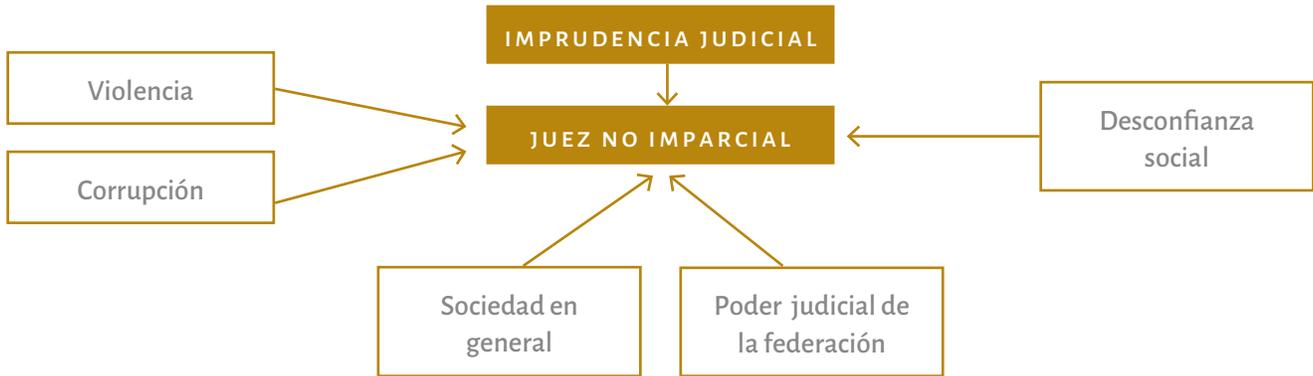
Para Hart, la imparcialidad y la neutralidad ayudan al juez a examinar las alternativas y los intereses de todos los afectados, igualmente se pide de él una labor de ponderación y balance que son características del esfuerzo por hacer justicia en medio de intereses en conflicto.³⁵

32. Carlos Manuel Rosales, María Guadalupe Martínez Torres, "Las garantías jurisdiccionales de los impartidores de justicia", *Nuevo Derecho*, N° 9, Vol. 7, julio-diciembre de 2011, p.63.

33. *Ibidem.*, p. 69.

34. *Ídem.*

En este sentido, indudablemente, el juzgador puede ser influido en su quehacer profesional por sobornos u otro tipo de influencias para no actuar con justicia, por ello debe cultivar la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza en su día a día. Porque la imprudencia judicial se aleja de la verdad jurídica provocando desconfianza en la sociedad, corrupción y violencia.



La prudencia es una virtud que requiere el juez para ser imparcial y ser excelente (el quinto principio). Para Aristóteles, las virtudes las adquirimos practicándolas, de igual manera, la justicia se logra practicándola pero para lograrlo, el juez debe asumir una actitud prudente. Un juez prudente tiene la capacidad de reflexionar y de juzgar de una manera buena y justa sobre las controversias. El actuar de un juez debe contribuir en generar el bien común lo que se traduce en la felicidad.

La prudencia al ser una virtud intelectual, requiere de la razón, por ello se opone a la intuición,³⁶ así la prudencia es necesariamente un hábito práctico verdadero, acompañado de razón, con relación a los bienes humanos.³⁷

El juez prudente no conjetura, ni se deja llevar por el presentimiento o por una mera apreciación superficial. Su actitud se caracteriza por estar atento a la razón y tutelar la igualdad de quienes comparecen. Un juez prudente no se excusa en las deficiencias de la normatividad. Un juez prudente no actúa con arbitrariedad, la formulación de las sentencia se justifica con base en la ley, la razón, la prudencia, la reflexión y el conocimiento.

Por tanto, el juzgador prudente es el que sabe deliberar bien. El juez al ser prudente, es guiado por la recta razón, y delibera correctamente. Para Aristóteles no es posible ser hombre de bien, en el sentido más propio, sin prudencia, ni prudente tampoco sin virtud moral. La obra del hombre se consuma adecuadamente sólo en conformidad con la prudencia y la virtud moral, porque la virtud propone el fin recto y la prudencia los medios conducentes.³⁸

En virtud de lo anterior, un juez prudente es discreto de sus asuntos, es un hombre razonable guiado por la verdad jurídica y guiado por su conciencia para deliberar adecuadamente en sus resoluciones judiciales.

35. H.L.A. Hart, *El concepto del derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995, p. 253.

36. Aristóteles, *Op. Cit.*, p.79

37. *Ibidem*, p.77.

38. *Ibidem*, pp.82-83.

La deliberación debe ser congruente con el problema jurídico, un juez prudente primero analiza el caso específico, lo encuadra en el derecho para corroborar la litis y deshecha los hechos que no son relevantes de los que lo son, para que una vez identificado el problema, el juez sepa que bien debe preservar. Con estos elementos el juez debe emitir un juicio, es decir, una decisión para dictar sentencia. Desde la perspectiva de Aristóteles, si se daña con deliberación, se comete injusticia, y por estos actos injustos el que comete injusticia es injusto, ya sea que viole la proporcionalidad o la igualdad.³⁹

La prudencia del juez no termina aquí, sino que además esta resolución debe ser razonada, argumentada. La deliberación presupone capacidad argumentativa, virtud que se desarrolla con la razón y la lógica. La prudencia se traduce en precaución, de tal manera que Aristóteles como Tomas de Aquino consideran a la prudencia como el ejercicio de la recta razón en el obrar bien.

La objetividad

La objetividad del juez no puede existir sin la imparcialidad. Esta es la actitud del juzgador al resolver controversias de acuerdo al derecho. Es decir, el juez debe tomar en consideración el criterio de justicia al momento de resolver el caso concreto.

En el libro V de la *Ética Nicomaquea* de Aristóteles se estipula que el transgresor de la ley es injusto. Los actos definidos por la legislación son legales, y cada uno de ellos, decimos que es justo. La justicia así entendida es la virtud perfecta.⁴⁰ Se considera a la justicia como la virtud perfecta porque el que la posee puede practicar la virtud con relación a otro y no sólo para sí mismo, porque muchos pueden practicar la virtud en sus propios asuntos, pero no en sus relaciones con el otro.⁴¹

De tal suerte, que el juez debe emplear esta virtud para beneficio de las partes en conflicto y para ello, debe tener la virtud de la inteligencia, es decir, la capacidad de cuestionar todo, incluso lo que el propio derecho dice o los autores tradicionales consideran como verdad absoluta.

Un juez justo es objetivo e imparcial, para la justicia aristotélica, el peor de los hombres es el que por su perversidad daña a la vez a sí mismo y a sus semejantes. Pero el hombre más perfecto no es el que emplea su virtud en sí mismo; es el que la emplea para otro; cosa que es siempre difícil.⁴²

La justicia es la única virtud que es un bien común, de ahí su valía, porque lo justo, en efecto, existe sólo entre hombres, cuyas relaciones mutuas están gobernadas por la ley. Un hombre solo puede ser llamado bueno si es un hombre justo. La justicia junto con la prudencia son virtudes inseparables, lo que distingue a un juez es la justicia, hábito que debe ejercitarse diariamente, para Aristóteles el hombre es justo cuando practica la justicia por deliberación, y practica la justicia sólo cuando obra voluntariamente.⁴³

Aristóteles considera que la justicia se debe llevar a través de la ley. [...] Por este motivo, no permitimos que gobierne el hombre, sino la ley,

39. *Ibidem.*, p. 68.

40. *Ibidem.*, p. 59.

41. *Ibidem.*, p. 58 y 59.

42. *Ídem.*

43. *Ibidem.*, p. 68.

porque el hombre ejerce el poder para sí mismo y acaba por hacerse tirano. Pero el magistrado es el guardián de lo justo y si de los justo también de lo igual.⁴⁴

En este tenor, Platón en su obra *La República* considera que hay cuatro virtudes principales: la sabiduría, el coraje, la templanza y la justicia. Para Platón la concepción absoluta del bien hace que la función de la parte racional del alma siga siendo fundamental en la organización de la vida práctica del hombre, de su vida moral. Así que el juez debe poseer estas cuatro virtudes, jamás debe perder la parte racional porque será quien guie a las demás virtudes, además ayudará a que los operadores jurídicos realicen su función en la concepción del bien está ligada a la justicia.

El código de Ética del Poder Judicial de la Federación retoma el pensamiento aristotélico de la justicia y establece que es un derecho de los justiciables que la administración de justicia sea impartida por jueces con autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y previsible, basada en la letra o la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, en los principios generales del derecho, sin que se privilegie cualquier otro interés.⁴⁵

El profesionalismo

En cuanto al principio del profesionalismo se cuestionan los siguientes planteamientos: ¿Exige la ética judicial un adecuado manejo administrativo del juzgado? ¿Debe el juez comportarse éticamente no sólo en el tribunal, sino también fuera de él, sea en otros ámbitos públicos o en lo privado?⁴⁶

Un juez debe ser siempre un profesional del derecho, con conocimientos amplios y bastantes de la ciencia jurídica. . Por tanto, el juzgador:

- Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.
- Procura constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
- Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.
- Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.
- Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.
- Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
- Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.
- Guarda celosamente el secreto profesional.⁴⁷

Estas son algunas consideraciones del Código de ética del Poder Judicial de la Federación, que considero pertinentes para el cumplimiento profe-

44. *Ibidem.*, p. 66.

45. Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Op.Cit.*, p.4.

46. Javier Saldaña Serrano, *Op. Cit.*, p. 5.

47. Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Op. Cit.*, 10-11.

sional de su función. Lo que obliga a un juez a ser un 'juez sabio' no sólo en la materia jurídica sino tener la sabiduría práctica, es decir, la prudencia, y reflexionar sobre el conocimiento de la realidad social. Nadie puede tener, las virtudes morales sin sabiduría práctica y aquél que posee sabiduría práctica tiene necesariamente las virtudes morales.⁴⁸

De tal manera, que la idea del juez como profesional no se debe reducir a la del juez como mero aplicador técnico de las normas, si es que esto fuera posible. Una profesión, cualquiera que ésta fuera, implica también adoptar ciertas pautas, actitudes y compromisos morales. La profesión de juez no es una excepción.⁴⁹

De acuerdo a Aristóteles, la sabiduría ayuda a que el juez sea justo, la justicia es el bien de los demás. Considero además, que el profesionalismo del juez debe basarse en una actitud innovadora, los jueces deben adecuarse a la realidad social y superar los dogmas jurídicos, por tanto, deben construir nuevas interpretaciones para dictar sus sentencias; deben asumir posiciones críticas de las teorías argumentativas, así como reinventar nuevas teorías. En este sentido, el juez debe prepararse cada día, actualizarse y sensibilizarse con los problemas jurídicos sociales que sólo quedan atrapados en números de expedientes.

La excelencia

De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación la excelencia debe convertirse en el perfil ideal de un buen juzgador; es definida como el perfeccionamiento diario del juzgador en el desarrollo de las siguientes virtudes judiciales: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

En párrafos anteriores, ya se analizó a la prudencia y la justicia como virtudes que ayudan a que un juez logre la excelencia en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, en este apartado sólo analizaremos la humildad y el humanismo como virtudes que resultan indispensables que cultive un juez, y no por ello, las otras son menos importantes.

La humildad es una virtud que sin duda el juez debe practicar para lograr ser una persona de excelencia, lo que le ayudará a no exceder su poder ni sentirse superior por la investidura que representa su cargo. Un juez humilde acepta sus errores y reconoce sus virtudes, además no espera reconocimientos, atenciones y pleitesía por su cargo.

El humanismo es una virtud que ayuda a que el juez se concientice que su quehacer jurídico, debe guiarse por la ley y buscar servir a los otros dentro del bien común. Esta virtud, lo encamina al compromiso social, pues es labor del juez velar por la justicia que es un bien compartido. Por lo que el juez debe tener presente que tiene la facultad de ejercer un poder distinguido y lo obliga a tener una conducta integralmente honorable y sea referencia dentro de la comunidad.

Esta excelencia ayuda a los jueces a resolver todos los casos que se presentan, aún lo más complejos; en esta aventura, tienen que enfren-

48. Aristóteles, *Op. Cit.*, pp 18-69.

49. Jorge Malem, "La profesionalidad judicial", en *Cátedra Ernesto Garzón Valdés*, Fontamara, México, 2009, p. 58.

tar dilemas morales. El juez virtuoso, tendrá una contestación emocional pero apegada a la razón. Es innegable que el juez tenga emociones al resolver un conflicto judicial, sin embargo, la razón, es el vehículo para dictarla conforme a derecho.

Desde el discurso aristotélico, la función del hombre es una actividad del alma que incluye la razón. La virtud relativa a la razón es el medio para alcanzar la felicidad, en tanto en cuanto ésta es el mejor de los bienes que puede alcanzar el hombre, pues si la razón es aquella propia y exclusiva del ser humano, lo mejor en lo relativo a la razón será lo propio de eso a lo que denominamos felicidad.

A fin de resolver los casos en los que los criterios de evaluación no son suficientes para justificar una decisión, Atienza apela a la idea de ‘razonabilidad’, entendida como un balance “aceptable” de exigencias contrapuestas.⁵⁰ El razonamiento jurídico es la base para que un juez virtuoso resuelva con arreglo a valores y con los fines del derecho el conflicto. El buen juez delibera acerca de cuál es la mejor teoría acerca de cómo los distintos valores se relacionan entre sí, qué es lo que, en el caso concreto, contaría como una realización de los valores pertinentes, y cómo deben entenderse éstos a la luz de las circunstancias del caso particular.⁵¹

Las virtudes no sólo hacen que se esté en buena disposición de actuar de acuerdo a las mismas, sino que, además, también llevan al buen cumplimiento de su actividad, así pues la virtud del juez será también el modo de ser por el cual se hace bueno y por el cual realiza su función propia.

El juez excelente además de saber aplicar la ley con base en la razón, conocimiento y argumentación debe satisfacer el cumplimiento de sus deberes éticos, lo que dará como resultado un equilibrio y congruencia en su persona. La sabiduría práctica es una capacidad perceptual: la capacidad de reconocer las razones que aplican en un caso concreto.⁵² Dicha capacidad tiene una importante dimensión emocional, ya que las emociones son esenciales para percibir los rasgos relevantes de un caso concreto.⁵³ Las virtudes judiciales deben forjarse y madurar desde la costumbre o el hábito para que el juez la apropie, la haga suya.

La virtud aristotélica, necesita ser aprendida y ejercitada en sociedad tomando como base los preceptos culturales de la ésta, que moldean hasta cierto punto al sujeto en lo concerniente a su carácter moral.

Bajo esta condición, el juez puede aplicar la justicia, practicando actos de justicia, el juez puede ser temperante, haciendo actos de templanza. Señala el discurso aristotélico, en el hombre temperante, la parte concupiscible debe concordar con la razón, pues ambas tienen por blanco, lo honesto; y así, el varón templado desea lo que debe y como debe y cuánto debe, ya que así lo ordena la razón.⁵⁴

50. Amalia Amaya, *Virtudes, argumentación jurídica y ética judicial*, Op. Cit.140.

51. *Ídem*.

52. M. del Mar (comp.), *New Waves in the Philosophy of Law*, Palgrave MacMillan, Nueva York, 2011, pp.123-143.

53. Nancy Sherman, *The Fabric of Character: Aristotle's Theory of Virtue*, Clarendon Press, Oxford, 1989.p. 45.

54. Aristóteles, Op. Cit.p. 43.

CONCLUSIONES

Analizar el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación es importante en un país donde la procuración de justicia violenta constantemente los derechos de las víctimas y de los inculpados. Por ello, la labor del juez debe ser virtuosa, para que dicte sentencias justas en la mayor medida de lo posible. La función de los jueces no debe limitarse a una función lógica y argumentativa solamente, sino también humanista, honesta, prudente y justa. El código de ética es una herramienta que auxilia al juez a ser virtuoso para que ayude a que sus decisiones además de ser razonables conforme a derecho sean éticas.

Hoy más que nunca, los jueces en México necesitan ser virtuosos; no se puede hablar de democracia y de respeto a los derechos humanos con jueces corruptos e ineficientes. No se puede vivir en un estado de derecho con jueces que se sometan a los intereses de una pequeña cúpula en el poder. No se puede hablar de un México más justo con 56 millones de pobres, no se puede vivir en un país donde no se garantiza la seguridad a los ciudadanos. No se puede hablar de jueces virtuosos cuando condenan al inocente y dejan libre al culpable.

En este sentido, lo anterior nos invita a reflexionar sobre el papel del juez en México; así como también, repensar el papel que juega la política y el poder en las decisiones judiciales. La relación estrecha del derecho y política. Los jueces a menudo formulan juicios de naturaleza política, cuyas decisiones reflejan su lealtad a un partido político, a orientaciones de presión internacional.

La administración de justicia debe inspirarse en valores éticos y por ello, la importancia de que los jueces se apropien los principios y valores que marca el código de ética. Es indiscutible que corresponde a los ciudadanos exigir que los jueces aseguren a los ciudadanos imparcialidad, objetividad, igualdad y respeto de la dignidad de las personas al dictar sus resoluciones. La administración de justicia con su contenido ético debe ser simple, accesible, pronta, cercana al ciudadano y equitativa en sus decisiones.

Los jueces son piezas esenciales para proteger el estado de derecho. Por tanto, el Poder Judicial debe asistir a legitimarlo y realiza su función con eficiencia y eficacia, haciendo que la sociedad tenga confianza en las instituciones. Lo cual, los jueces podrán hacerlo sólo en la medida que realicen su función de acuerdo a las virtudes judiciales en un adecuado sistema de impartición de justicia.

Como estudiosos del derecho, hay que repensar cómo hemos privilegiado la cientificidad del derecho en las sentencias judiciales y cómo los jueces sólo se ven los casos como un número de expediente más. De aquí, que el código de ética deba ser una guía que ayude a fomentar en estos una cultura de transparencia, honestidad y objetividad mediante el impulso de actitudes y compromisos con la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- AMAYA, Amalia, "The Role of Virtue in Legal Justification", en A. Amaya y Ho H. L. (comp.), *Law, Virtue and Justice*, Hart Publishing, Oxford, 2012.
- ., "Virtudes, argumentación jurídica y ética judicial", *Diánoia*, no.67, vol.56, nov., México 2011.
- ., *Virtudes judiciales y argumentación. Una aproximación a la ética jurídica*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009.
- ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, Porrúa, México, 2000.
- ATIENZA, Manuel, *Cuestiones Judiciales*, Fontamara, México, 2004.
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Suprema Corte De Justicia de la Nación, <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/codigo-de-etica.pdf>
- DÍAZ, Romero Juan, *Apuntes sobre Ética Judicial, I*, SCJN, México, 2011.
- DEL MAR M. (COMP.), *New Waves in the Philosophy of Law*, Palgrave MacMillan, Nueva York, 2011.
- ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DE JUSTICIA SOCIAL (INEGI), <http://consulta.mx/web/index.php/estudios-e-investigaciones/el-mundo/334-estadisticas-a-proposito-del-dia-mundial-de-justicia-social-inegi>
- HART, H.L.A. *El concepto del derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995.
- LARRY, Alexander, *Legal Rules and Legal Reasoning*, Ashgate, 2000.
- LOZANO, M., Josep, *Ética y empresa*, Trotta, Valladolid, 1999
- MALEM, Jorge, "La profesionalidad judicial", en *Cátedra Ernesto Garzón Valdés*, Fontamara, México, 2009.
- MCDOWELL, J., *Mind, Value and Reality*, Harvard University Press, Cambridge, 1998.
- REVISTA BIOÉTICA, Centro de referencia Juan Pablo II, Editorial, enero-abril 2004. <http://www.cbioetica.org/revista/41/410300.pdf>
- ROSALES, Carlos Manuel, Martínez Torres María Guadalupe, "Las garantías jurisdiccionales de los impartidores de justicia", *Nuevo Derecho*, N° 9, Vol. 7, julio-diciembre de 2011.
- SALDAÑA, Serrano Javier, "Reseña de casos prácticos de ética judicial", *Ética Judicial*, <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/rese%C3%B1adecasospracticosdeetica.pdf>
- SCHAUER, F., *Playing by the Rules*, Clarendon Press, Oxford, 1991.
- SHERMAN, Nancy, *The Fabric of Character: Aristotle's Theory of Virtue*, Clarendon Press, Oxford, 1989
- VIGO, Luis Rodolfo, *Ética y responsabilidad judicial*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2007.